

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 4 JUN 1985

Visto, la intención del Gobierno Provincial de homenajear a quienes con su gestión personal al servicio de la función pública han contribuido al bienestar comunitario y al crecimiento de la red vial Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester fijar las pautas que con carácter general han de aplicarse en lo atinente a la institución de nombres personales a las obras viales construídas en jurisdicción provincial;

Que en tal sentido, corresponde honrar a quienes en forma directa han contribuído a mejorar y extender las rutas y caminos de la Provincia, beneficiando de esta forma a la comunidad usuaria;

Que tales lineamientos serán de observación obligatoria en todos los casos en que se solicite o propicie asignar nombres a las obras referidas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Establécese que a los efectos de asignar nombres personales a las obras viales que formen parte de la red caminera provincial serán únicamente consideradas las personas de Gobernadores, Ministros Secretarios de Obras y Servicios Públicos y titulares de la Dirección de Vialidad de la Provincia, durante períodos constitucionales, así como aquellos primeros mandatarios provinciales que tuvieron esa responsabilidad durante el período 1820-1853.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.-

DECRETO N° 2906



FOLIO
388